

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su despacho la presente demanda, la cual se mantuvo en secretaría por el término de 5 días hábiles y fue subsanada dentro del término legal. A su Despacho para proveer.
Barranquilla, julio 29 de 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 08001 31 05 008 **2022 00186 00**

PROCESO ORDINARIO LABORAL
Instaurado por: MANUEL DE JESUS ALCALÁ GIRALDO
Contra: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.-FONECA.-

Siendo subsanada en término, y luego de realizar el estudio de admisibilidad a la demanda instaurada por el señor MANUEL DE JESUS ALCALÁ GIRALDO, por medio de apoderado judicial, contra la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA, encuentra el Despacho que se ajusta a las exigencias mínimas establecidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., modificados por la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, que lo adoptó como legislación permanente, por lo que **SE ADMITE**.

Désele el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA establecido en el artículo 42 del C.P.T.S.S.

NOTÍFIQUESE personalmente esta providencia al demandado o al representante legal de la demandada en caso de ser persona jurídica, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, poniéndole de presente que deberá emitir respuesta al libelo de demanda en el término de **diez (10) días hábiles**, surtiéndose así el traslado de rigor conforme con el artículo 74 del C.P.T. Y S.S.

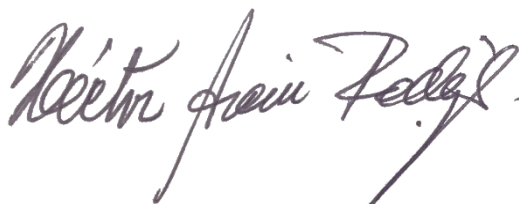
ADICIONAL A LO ANTERIOR, Y ACORDE A LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 31 DEL C.P.T.S.S., AL MOMENTO DE CONTESTAR LA DEMANDA DEBERÁ ALLEGAR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN ELLA Y QUE SE ENCUENTREN EN SU PODER.

Por la secretaría del despacho entérese de la existencia de la demanda que se admite al Procurador Judicial en materia laboral, y notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Se advierte a las partes que las respectivas audiencias se efectuarán en forma oral en observancia a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, y a las disposiciones emanadas del Consejo Superior de la Judicatura.

Revisado el poder que acompaña el escrito de demanda, toda vez que se ajusta a lo preceptuado en los artículos 73 y siguientes del C.G.P., se reconoce personería adjetiva al doctor OSMUNDO ROMERO SIMANCA, con T.P. de abogado N° 92.578 del C.S.J., para actuar en representación del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



**HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRIGUEZ
JUEZ**

Acceso expediente: [08001310500820220018600](https://expediente.cjv.gov.co/08001310500820220018600)